

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-05/2021

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las quince horas del día uno de febrero de dos mil veintiuno.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente, Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Licda. Hazel Mireya González de Sánchez, Licda. Nora Mercedes Miranda de López, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Agr. Jorge Zelaya Lozano, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Lic. Fernando Ernesto Montes Roque, Ing. Héctor David Ríos Robredo, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

AGENDA

1. Juramentación Directores por Ministerio de Economía
2. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
3. Aprobación de acta anterior.
4. Informes de Administración Superior
5. Gerencia de Negocios:
 - 5.1 Solicitudes de Créditos
6. Gerencia Fiduciaria
 - 6.1 Solicitud Varia
7. Gerencia de Riesgo Integral
 - 7.1 Plan de Trabajo de Gerencia Integral 2021
 - 7.2 Informe de Gestión de Riesgo Operacional al 31 de diciembre de 2020
 - 7.3 Informe de Gestión de Riesgo Legal y Cumplimiento Normativo al 31 de diciembre de 2020
8. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional- UACI:
 - 8.1 Aprobación de inicio de proceso en el Mercado Bursátil, MB 02/2021 "Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo y Suministro e Instalación de Equipos de Aire Acondicionado para BFA"
 - 8.2 Solicitud de Inicio de Trámite Sancionatorio de Multa de Contrato 07/2020 denominado "Construcción de Oficina sobre Estacionamiento de Gerentes de Oficinas Centrales del BFA"
9. Gerencia de Cumplimiento:
 - 9.1 Cuarto Informe Trimestral de la Gerencia de Cumplimiento
10. Gerencia de Asuntos Jurídicos:
 - 10.1 Informe sobre Procedimiento Sancionatorio contra Inversiones 360 S.A. de C.V.

1. JURAMENTACIÓN DIRECTORES POR MINISTERIO DE ECONOMÍA

El señor Presidente expresó que, mediante acuerdo N° 94 del 26 de enero de 2021, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía acordó nombrar al Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Director Propietario y al Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Director Suplente, de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, por un periodo de tres años, a partir del 01 de febrero de 2021 y que finalizará el 31 de enero de 2024.

En este acto, el Presidente del BFA juramentó al Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros y al Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, en las calidades antes expresadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 del Reglamento para la elección de Gobernadores y Directores del Banco de Fomento Agropecuario, contenido en el Decreto Ejecutivo No.67 del 10 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial No.169 del 12 de septiembre de 1973 y en nombre de la Junta de Directores les dio posesión de sus cargos.

El Presidente y los Directores felicitaron a los Directores nombrados por un nuevo periodo.

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual "Microsoft Team", en aplicación al Art. 25 literal b) del Código de Gobierno Corporativo, y al Art. 1, 2 y 9 de los "Lineamientos para la Reincorporación de los Empleados del Órgano Ejecutivo y sus Dependencias a sus Centros de Trabajo Durante la Pandemia por COVID-19" emitidos mediante Decreto No. 31 y sus reformas, las sesiones de Junta de Directores continuarán celebrándose bajo los medios virtuales establecidos por el Banco, con el fin de velar por el derecho a la salud de los directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

3. APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se revisó el Acta N.º JD-04/2021 del 28 de enero de 2021. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

4. INFORMES DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

La información contenida en este punto se clasifica confidencial, por contener estrategias del Banco consideradas parte del secreto industrial, las cuales de ser divulgadas pueden generar una desventaja frente a otras instituciones financieras, de conformidad al Art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

5. GERENCIA DE NEGOCIOS:

5.1 SOLICITUDES DE CRÉDITOS

El Gerente de Negocios presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura,

ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 52 literal e), romano i) Finalidad, norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

Finalmente, en su numeral 7.15.1 expresa “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberá ser contratado en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación al cliente. El Gerente Zonal de Negocios podrá autorizar adicionalmente 30 días más para la contratación, de acuerdo a las justificaciones proporcionadas por el cliente”.

6. GERENCIA FIDUCIARIA

6.1 SOLICITUD VARIA

El Gerente Fiduciario Suplente presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en su numeral 6.5, literal e), establece que es función del Comité de Recuperaciones: “Los casos de recuperación de los Fideicomisos y fondos en administración se conocerán en este Comité”. “Recomendar a Junta de Directores, las reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes”. “Proponer para su resolución a Junta de Directores: a)

Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial”.

El Art.41 del Reglamento de FIDEAGRO establece “Las aprobaciones de los créditos, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberán formalizarse dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de su notificación, pudiendo los Gerentes de las Agencias conceder un plazo adicional de 30 días, de acuerdo con las justificaciones presentadas por el cliente; si vencido este plazo y el préstamo no se formalizó, la aprobación quedará sin efecto y si el cliente persiste en la contratación tendrá que someterse nuevamente la solicitud con la información y análisis actualizado, al respectivo nivel de resolución”.

7. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL

7.1 PLAN DE TRABAJO DE GERENCIA INTEGRAL 2021

El Gerente de Riesgo Integral presentó el Plan de Trabajo de la Gerencia de Riesgo Integral 2021, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 13 de la NRP-20 “Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras” establece: “La Unidad de Riesgos, deberá elaborar un plan anual de trabajo, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Riesgos y hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva, para efectos de cumplir adecuadamente las funciones de gestión de riesgos”

7.2 INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO OPERACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

El Gerente de Riesgo Integral presentó el informe de gestión de riesgo operacional al 31 de diciembre 2020, para conocimiento de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El literal b) del art. 7 de la NPB4-50 “Normas para la Gestión de Riesgo Operacional de la Entidades Financieras”, establece dentro de las funciones del Comité de Riesgos: “Supervisar que la Gestión de Riesgo Operacional sea efectiva y que los eventos de riesgos sean consistentemente identificados, evaluados, mitigados y monitoreados;”

Dichas normas en su Art. 9 literal e), expresan que se debe reportar oportunamente y de forma completa y detallada, las fallas en los diferentes factores de riesgo operacional a la Junta Directiva a través del Comité de Riesgos.

7.3 INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO LEGAL Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

El Gerente de Riesgo Integral presentó Informe de Gestión de Riesgo Legal y Cumplimiento Normativo al 31 de diciembre de 2020.

MARCO LEGAL

El inciso segundo del Art. 1 de la NPB4-50 “Normas para la Gestión de Riesgo Operacional de la Entidades Financieras”, establece: “(...) Se entiende por riesgo operacional la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a fallas en los procesos, de las personas, en los sistemas de información y a causa de acontecimientos externos; incluye el riesgo legal que consiste en la posibilidad de ocurrencia de pérdidas debido a fallas en la ejecución de contratos o acuerdos, al incumplimiento de normas (...)”.

El literal f) del Art. 8 de la NRP-20 “Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras” establece dentro de las funciones de la Junta Directiva: “Conocer y comprender todos los riesgos inherentes a los negocios que desarrolla la entidad y a los que se encuentra expuesta, su evolución y sus efectos, en especial en los niveles patrimoniales (...)”.

8. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL- UACI:

8.1 APROBACIÓN DE INICIO DE PROCESO EN EL MERCADO BURSÁTIL, MB 02/2021 “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA BFA”

La Jefa de la UACI presentó a la Junta de Directores la solicitud de Aprobación de inicio de proceso en el Mercado Bursátil MB 02-2021 “servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y suministro e instalación de equipos de aire acondicionado para BFA”.

MARCO LEGAL

El artículo 2 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que, quedan sujetos a la presente Ley, las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones en operaciones de bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, los cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas.

El artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios establece que, las bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitidos por la ley. En las bolsas podrá negociarse: a) productos y servicios, b) contratos de transferencia de bienes y servicios bajo cualquier título, modalidad o condición, siempre que no sean prohibidos por la ley, c) títulos que representen, constituyan o concedan derechos sobre tales bienes, a excepción de aquellos que son negociados en el mercado de valores.

En la Política de Adquisiciones del BFA en el número 6.1.8 se establece que es facultad de la Junta de Directores aprobar el inicio del proceso por medio del mercado bursátil cuando el monto sea igual o superior a seiscientos salarios mínimos

ANTECEDENTES

El 20 de enero del presente año, el Arquitecto David Ernesto García, Coordinador de las Funciones del Jefe del Departamento de Servicios Institucionales de la Gerencia de Administración, solicitó la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y suministro e instalación de equipos de aire acondicionado para BFA.

Cabe destacar que dicho proceso cuenta con la disponibilidad presupuestaria pertinente, por un monto de \$209,050.00 IVA incluido, distribuidos de la siguiente forma: a) \$96,050.00 IVA incluido para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipos de aire acondicionado existentes; y b) \$113,000.00 IVA incluido, para el suministro e instalación de equipos de aire acondicionado.

Informó que, dentro del listado de productos y servicios autorizados y registrados en BOLPROS se encuentra dentro del numeral 41, equipo de aire acondicionado, siendo el objeto de la presente contratación. Asimismo, el Banco de Fomento Agropecuario suscribió Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. DE C.V. (BOLPROS), de fecha doce de mayo de dos mil veinte, con vigencia al once de mayo de dos mil veintiuno.

RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa UACI con base a los Art. 2 de la LACAP, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios y numeral 6.1.8 de la Política de Adquisiciones del Banco, recomienda a los miembros de la Junta de Directores:

- a) Autorizar el inicio del proceso en el Mercado Bursátil, 02-2021 “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL BFA**”
- b) Delegar al Presidente del Banco la firma del mandato de negociación.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-38/2021

La Junta de Directores considerando:

- i. Que se cuenta con la necesidad de brindar mantenimiento a los equipos de aire acondicionado, así como la adquisición de nuevos equipos de aire acondicionado para el BFA.
- ii. Que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para iniciar el proceso por medio de mercado bursátil
- iii. Que dicho proceso está acorde a lo establecido en los artículos 2 de la LACAP, 2 de Ley de Bolsas de Productos y Servicios y numeral 6.1.8. de la Política de Adquisiciones del Banco,

RESUELVE: a) Autorizar el inicio del proceso en el Mercado Bursátil 02/2021 “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL BFA**”, b) Autorizar al Presidente del Banco la firma del Mandato de Negociación; c) Instruir a la UACI a continuar con el proceso.

Se solicita que el presente punto quede ratificado en esta sesión.

8.2 SOLICITUD DE INICIO DE TRÁMITE SANCIONATORIO DE MULTA DE CONTRATO 07/2020 DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE OFICINA SOBRE ESTACIONAMIENTO DE GERENTES DE OFICINAS CENTRALES DEL BFA”

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco presentó la solicitud de autorización de inicio de proceso sancionatorio de multa sobre el contrato 07-2020 denominado “construcción de oficina sobre estacionamiento de gerentes de oficinas centrales del BFA”.

MARCO LEGAL

El Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que, cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso.

El artículo 160 de la LACAP describe el procedimiento para la imposición de sanciones a particulares de la siguiente manera: el responsable de la etapa en que se encuentre remitirá al titular a través de la UACI de la Institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere. El titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas. Para ese efecto el Jefe de la Unidad Jurídica o quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para que responda y ejerza su derecho de defensa si así lo estima conveniente. Si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de este aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá acto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley, de la resolución solo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

ANTECEDENTES

El 29 de enero de 2020, se suscribió el contrato 07-2020 denominado **CONSTRUCCIÓN DE OFICINA SOBRE ESTACIONAMIENTO DE GERENTES DE OFICINAS CENTRALES DEL BFA**, con C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V., nombrándose como administrador del contrato al arquitecto David Ernesto García Sánchez, Jefe del Departamento de Proyecto de Infraestructura. En dicho contrato se estableció que el plazo de la obra sería de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, a partir de la orden de inicio que emita el administrador del contrato, la cual, fue emitida a partir del 17 de febrero de 2020, finalizando el 16 de julio de 2020.

Debido a la emergencia nacional decretada por la pandemia de COVID 19, el contrato en mención estuvo suspendido del 22 de marzo al 15 de junio del presente año, reanudándose las obras a partir del 16 de junio de 2020 y con fecha de finalización al 8 de octubre del 2020

El 22 de septiembre del 2020, el administrador de contrato solicitó a la UACI orden de cambio, en la cual, entre otras cosas se ampliaba el plazo del contrato en 30 días, dicha orden de cambio fue aprobada por resolución de Junta de Directores el día 28 de septiembre de 2020, por resolución JD 357/2020 de la sesión 39/2020.

El 8 de noviembre de 2020, el administrador del contrato, Arquitecto García, suscribe el acta de finalización de tiempo contractual, en la cual, establece que, al 7 de noviembre de 2020, fecha de finalización del contrato, la obra no se había finalizado, presentando un avance físico de la misma del 88.12%, tras el período de ejecución de 180 días calendario.

El 23 de noviembre de 2020, el administrador del contrato remite a la UACI el acta de recepción provisional de las obras objeto del contrato 07-2020, estableciendo que las mismas terminaron el 16 de noviembre de 2020, teniendo un total de 9 días calendario de atraso. Manifiesta también que se remitirá a la UACI en su oportunidad, cuál será el monto final del contrato para el cálculo de la multa correspondiente.

El 25 de enero del presente año, el administrador del contrato remite a UACI, la solicitud del inicio del trámite de multa, ya que, se cuenta con el monto final del contrato, como resultado de la liquidación del mismo, en donde establece que, las obras se entregaron con 9 días de atraso, y al momento del acta de finalización del tiempo contractual, la empresa había realizado el 88.12% de las obras, que equivalen a \$319,706.35. El monto final del contrato es de \$342,305.65, por lo que, la suma sobre la cual deberá calcularse la multa es de \$22,599.30.

RECOMENDACIÓN

Por las razones antes expuestas, los informes emitidos por el Administrador de Contrato y los artículos 85, 96, 158 y 160 de la LACAP y 81 RELACAP, se recomienda a la Junta de Directores:

- a) Autorizar el inicio del proceso sancionatorio de Multa en contra de C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V., por mora en la entrega de las obras objeto del Contrato 07-2020 denominado **CONSTRUCCIÓN DE OFICINA SOBRE ESTACIONAMIENTO DE GERENTES DE OFICINAS CENTRALES DEL BFA**; y
- b) Comisionar al Gerente de Asuntos Jurídicos, para que realice el procedimiento establecido en el Artículo 160 LACAP y Ley de Procedimientos Administrativos.

Se solicita ratificar el presente punto en esta misma sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-39/2021

La Junta de Directores considerando:

- i. Que el Banco suscribió el Contrato 07-2020 denominado **CONSTRUCCIÓN DE OFICINA SOBRE ESTACIONAMIENTO DE GERENTES DE OFICINAS CENTRALES DEL BFA**, suscrito con C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V., en el cual, se establecía que el plazo de las obras era de 150 días calendario, y que, su modificación del 28 de septiembre de 2020, amplió el plazo a 180 días calendario.
- ii. Que, según consta en el informe realizado por el administrador del contrato, la contratista realizó la entrega con retraso, tal como consta en las actas de recepción correspondientes.
- iii. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 85, 93, 158 y 160 de la LACAP, es procedente iniciar el trámite sancionatorio de imposición de multa por la entrega extemporánea de la obra.

RESUELVE: a) Autorizar el inicio del proceso sancionatorio de multa en contra de C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V., por mora en la entrega de las obras objeto del Contrato 07-2020 denominado **CONSTRUCCIÓN DE OFICINA SOBRE ESTACIONAMIENTO DE GERENTES DE**

OFICINAS CENTRALES DEL BFA.; y b) Comisionar al Gerente de Asuntos Jurídicos para que realice el procedimiento establecido en el Artículo 160 LACAP y Ley de Procedimientos Administrativos.

El presente punto debe ser ratificado en esta sesión.

9. GERENCIA DE CUMPLIMIENTO:

9.1 CUARTO INFORME TRIMESTRAL DE LA GERENCIA DE CUMPLIMIENTO

El Gerente de Cumplimiento presentó el siguiente informe a Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de LD/FT (NRP-08), establece en su Art. 5 que la Junta Directiva u órgano equivalente, es el responsable de velar por una adecuada gestión del riesgo LD/FT.

Dichas normas en su Art. 6 literal e), señala dentro de las funciones de la Alta Gerencia: “Asegurarse que la Oficialía de Cumplimiento informe a la Junta de Directiva de la Entidad, los resultados de sus evaluaciones relacionadas con la prevención de LD/FT, por lo menos trimestralmente (...)”.

Además, el Art. 7 regula que la Oficialía de Cumplimiento cuenta con las siguientes responsabilidades: “k) Informar a Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas por la Oficialía de Cumplimiento”.

Por su parte el Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, establece que se deberá dar “6.2.5.11 Seguimiento de la gestión de la Gerencia de Cumplimiento conforme al Plan Anual de Trabajo: a) Analizar trimestralmente el avance del plan anual de trabajo.”

10. GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS:

10.1 INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRA INVERSIONES 360 S.A. DE C.V.

El Gerente de Asuntos Jurídicos presentó el siguiente punto para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 85 de la LACAP, establece: “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso (...)”

Asimismo, el Art. 160 LACAP, señala que la UACI remitirá al Titular los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyen; para tal efecto el Titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso

de aplicación de las sanciones establecidas; además señala que si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular.

ANTECEDENTES

Por medio de resolución de Junta de Directores N° JD-04 /2021, adoptada en sesión JD 01/2021 de fecha 11 de enero del presente año, se instruyó a esta Gerencia promover procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad INVERSIONES 360 S.A. DE C.V., en adelante denominada "La Contratista", representada por el señor Winner Yohalmo Guevara en su carácter de administrador único propietario de la misma; por presuntamente haber incurrido en mora respecto al cumplimiento de obligaciones derivadas del procedimiento de libre gestión 01/2020, contrato número 12/2020, denominado "SUMINISTRO DE CAFÉ PARA CENTROS DE SERVICIO Y OFICINAS CENTRALES DEL BFA", respecto a la octava entrega de 270 libras de café por un valor de \$918.00, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, que se realizaría entre los días 1 al 7 de octubre de 2020. Lo anterior, según informe brindado a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) por el administrador del contrato, el día 8 de octubre de 2020.

RESUMEN

El 21 de enero del presente año, se notificó sobre el inicio del presente procedimiento a la Contratista, a través de correo electrónico brindado por su representante legal, señor Winner Yohalmo Guevara, comunicándole sobre las casusas que motivaron el mismo, informándole, además, que conforme a la ley contaba con 10 días hábiles, a partir del día siguiente al de su notificación, para pronunciarse respecto a los hechos que se le atribuyen y ejerciera su legítima defensa.

Por otra parte, el día 26 de enero de 2021, se recibió procedente de la dirección electrónica 360pedidos@gmail.com, nota suscrita por el Contratista el día 25 de enero del presente año, donde manifiesta estar enterado del procedimiento sancionatorio que este Banco promueve en contra de su representada, a raíz del cumplimiento tardío de obligaciones derivadas del contrato 12-2020; expresando su aceptación sobre los hechos que se le imputan, solicitando se resuelva por la Junta de Directores el Banco, lo que conforme a derecho corresponde.

El Gerente de Asuntos Jurídicos manifestó que, de acuerdo al Art. 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) la apertura a pruebas se verificará cuando la administración no tenga por ciertos los hechos invocados por los interesados, siempre que la naturaleza del procedimiento así lo exija y los hechos que se pretende probar resulten relevantes para la decisión que deba adoptarse y no sean notorios. En el mismo sentido, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP en su Art. 160 incisos 5° y 6° estipula: si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular (...) concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta ley (...).

Asimismo, expresó que, siendo evidentes los hechos que motivaron este procedimiento y habiendo aceptado los mismo la Contratista, la Gerencia de Asuntos Jurídicos omitió el término probatorio.

Concluyó manifestando que, conforme a lo anterior y según lo estipulado en los incisos 8 y 9 del Art. 85 de la LACAP, en el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, serán

aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato (...) En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

En lo que respecta a la libre gestión, la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, por lo que, el valor de los suministros no entregados asciende a \$918.00, correspondiendo en el presente caso, un valor en concepto multa por \$30.42.

RECOMENDACIÓN

En virtud de lo anterior y de acuerdo a las disposiciones legales citadas, la Gerencia de Asuntos Jurídicos recomienda a la Junta de Directores:

- a) Sancionar a la contratista Inversiones 360 S.A. de C.V. por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato 12-2020 en el plazo pactado, conforme a lo establecido en el Art. 85 inciso 8° y 9° de la LACAP y al Art. 80 inciso 3° de su Reglamento; para tales efectos, de acuerdo al memorándum de fecha 8 de octubre de 2020, emitido por el administrador del contrato designado por el Banco a la UACI, el valor de los suministros no entregados ascienden a \$918.00, por lo que el valor de la multa será de \$30.42 (TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS), que es el 10% del salario mínimo vigente.
- b) Brindarle a la Contratista el plazo de 3 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución para que presente el recurso de revocatoria estipulado en el artículo 160 de la LACAP.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-41/2021

La Junta de Directores considerando:

- i. Que según consta en el informe realizado por el administrador del contrato 12-2020, la Contratista cumplió de manera tardía las obligaciones derivadas del mismo.
- ii. Que, mediante memorándum del 8 de octubre de 2020, emitido por el administrador del contrato, conforme a lo establecido en el Art. 85 inciso 8° y 9° de la LACAP y al Art. 80 inciso 3° de su Reglamento; el valor de los suministros no entregados asciende a \$918.00, por lo que el valor de la multa será de \$30.42, que es el 10% del salario mínimo vigente.
- iii. Que, a la contratista le fue otorgado el plazo de ley para presentar la prueba pertinente que le permitiera desvirtuar el incumplimiento atribuido y señalar los motivos que le impidieron cumplir en tiempo con el contrato en mención, situación que no fue acreditada en el procedimiento, ya que, las alegaciones invocadas por la contratista se limitaron a aceptar los hechos que se le imputan.
- iv. Que, con el proceso llevado a cabo, se ha respetado el derecho de defensa de la contratista y el debido proceso administrativo, de conformidad a los artículos 85, 93 y 158 romano II, literal "c" y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).

RESUELVE: a) Sancionar a la contratista Inversiones 360 S.A. de C.V. por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato 12-2020 en el plazo pactado, con una multa de \$30.42 (TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS); y b) Comunicarle a la Contratista que cuenta con 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que si lo desea interponga el recurso de revocatoria estipulado en el artículo 160 de la LACAP; y c) Notificar esta resolución a Inversiones 360 S.A. de C.V.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

En ese estado se cerró la sesión, a las dieciséis horas y quince minutos del mismo día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIREZ QUINTEROS
Director Propietario

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ
Directora Propietaria

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ
Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

JORGE ZELAYA LOZANO
Director Suplente

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
Director Suplente

FERNANDO ERNESTO MONTES ROQUE
Director Suplente

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA

Director Suplente

Director Suplente

- CON ANEXOS:
- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITOS
 - ❖ SOLICITUD VARIA

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES